

AUTO No. 03873

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando de fecha 23 de diciembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental remite a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Concepto Técnico de seguimiento No. 18780 del 27 de diciembre de 2010 emitido de acuerdo a visita técnica realizada el día 21 de julio de 2009 al establecimiento MUEBLES Y ACCESORIOS S.A. identificada con NIT 860528329-5 ubicada en la carrera 100 No. 24D-55, esto en razón de queja por contaminación ambiental interpuesta por la señora AMPARO OSPINA habitante del sector, mediante la cual se concluye que:

“La industria presenta generación emisiones atmosféricas y residuos peligrosos, como situación de deterioro ambiental, sin tener el debido cumplimiento de las normas ambientales aplicables.”

En razón a lo anterior mediante Auto 2146 del 17 de mayo de 2011 se da inicio a un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de MUEBLES Y ACCESORIOS S.A., identificada con NIT 860528329-5 ubicada en la carrera 100 No. 24D-55, cuyo representante legal es la señora YUBY ELSY PORRAS FORERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.557.156 o quien haga sus veces.

Que el día 19 de mayo de 2011 se realizó aviso de citación a la señora YUBY ELSY PORRAS FORERO representante legal del establecimiento MUEBLES Y ACCESORIOS S.A. con el fin de comparecer a las oficinas de la Secretaria Distrital de Ambiente a notificarse personalmente del auto No. 2146 del 17 de mayo de 2001.

El 15 de junio de 2011 se fija edicto en un lugar visible de la entidad, para hacer saber que dentro del expediente SDA 08-2011-393, se ha proferido auto No. 2146 “por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”, y se desfija el 29 de junio de 2011 vencido el termino legal.

AUTO No. 03873

El 29 de septiembre de 2011 se emite el auto No.4481 “por el cual se formula pliego de cargos” en contra de la industria MUEBLES Y ACCESORIOS S.A., identificada con NIT 860528329-5 ubicada en la carrera 100 No. 24D-55, el cual fue notificado personalmente el día 14 de diciembre de 2011 al señor EDIMER TORRES RAMIREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.441.716 y T.P 176.035 como apoderado del señor CARLOS ALBERTO GALLO LOAIZA representante legal de MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.

Que mediante radicado 2011ER169304 el señor Carlos Alberto Gallo en calidad de representante legal de la industria forestal MUEBLES Y ACCESORIOS SA, informa a la Secretaria Distrital de Ambiente que no fue posible reubicar la empresa en la ciudad de Bogotá debido al control que realiza la SDA en diferentes zonas piloto del distrito, de igual forma solicita se realice visita de inspección de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Mediante memorando con radicado 2012IE094720 del 9 de agosto de 2012 se remite Concepto Técnico No. 4871 del 4 de julio de 2012 a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de que se tomen las medidas jurídicas pertinentes debido al deterioro ambiental causado por la industrias MUEBLES Y ACCESORIOS S.A. Debido a que el domicilio de la empresa ha cambiado con respecto a la registrada en su momento ante esta Secretaria Distrital de Ambiente deben adelantar registro del libro de operaciones y demás trámites ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

En atención a lo anterior profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizaron visita técnica el día 29 de junio de 2012 a la Carrera 100 No. 24 D – 55, por la cual se emitió Concepto Técnico No. 05973 de 17 de agosto de 2012 mediante el cual se concluye:

“- Actualmente la empresa forestal MUEBLES Y ACCESORIOS SA finalizó actividades en la Carrera 100 No. 24 D – 55. ”

“- Al momento de la visita se encontró que el predio está siendo adecuado y que actualmente en el predio se ubica la empresa Almacenes Kenzo jeans.”

“Por lo anterior se encuentra procedente excluir de la base de datos de las empresas forestales activas del área Flora e Industria de la Madera la empresa forestal con NIT. 860.528.329 – 5 ubicada en la Carrera 100 No. 24 D - 55 con registro ante la SDA carpeta No. 1396”.

“La Secretaria Distrital de Ambiente procederá a excluir definitivamente del archivo de gestión toda la información y a enviarla al archivo central, siempre y cuando el representante legal o propietario allegue certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio en el cual se establezca la finalización de la actividad comercial en el territorio urbano de Bogotá D.C de la empresa forestal MUEBLES Y ACCESORIOS S.A con NIT 860.528.329 – 5.”

AUTO No. 03873

Que una vez verificada la página del RUES, la empresa *MUEBLES Y ACCESORIOS S.A con NIT 860.528.329 – 5*, en la cual funge como representante legal es el señor HUGO ANDRES ACOSTA GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79853145.a la fecha se encuentra activa con ultimo año de renovación 2013.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No.05973 del 17 de agosto de 2012, la industria forestal MUEBLES Y ACCESORIOS S.A., identificada con NIT 860528329-5 ubicada en la carrera 100 No. 24D-55, cuyo representante legal es el señor HUGO ANDRES ACOSTA GUEVARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79853145, finalizó actividades en la Carrera 100 No. 24 D – 55, por lo tanto

AUTO No. 03873

este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA 08-2011-393**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA 08-2011-393**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 03873

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C:	1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
---------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------